



## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA VELADORES EN LA PLAZA DEL REY.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y art. art. 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se redacta el presente informe justificativo de la necesidad del contrato de suministro e instalación de equipamiento para veladores en la Plaza del Rey y, asimismo, de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

El objeto del contrato es el suministro e instalación de equipamiento para veladores en la Plaza del Rey.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

<b>Código CPV</b>	<b>Descripción</b>
34928400-2	Mobiliario urbano
45233293-9	Instalación de mobiliario urbano

El presupuesto máximo base de licitación del contrato es de 268.342,10 euros, más 56.351,84 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 324.693,94 euros en total, que podrá ser mejorado a la baja.

Del total de dicho importe corresponden a suministro un 98,46 %, y a obra un 1,54%.

Los gastos de coordinación en materia de seguridad y salud, incluida la redacción del estudio básico de seguridad y salud ascienden a una cuantía de 26,42 euros, IVA 5,55 euros (porcentaje aplicable 21%), 31,97 euros en total.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisfacen las necesidades que a continuación se justifican.

Dentro del patrimonio genérico que la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Entidades Locales, están las calles y plazas públicas, calificadas jurídicamente por el artículo 74

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	X0EL95TTCnKImVexO9zw	<b>Fecha firma:</b>	27-06-2024
<b>Firmado por:</b>	HIDALGO GARCIA RAFAEL MANUEL (Ingeniero Técnico de Obras Públicas)	<b>Página:</b>	1/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, así como por el artículo 3.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como bienes de dominio público de uso público.

Estas calles y plazas públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que este Ayuntamiento tiene especial deber de preservar.

Las terrazas pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar, pero, paralelamente, resulta necesario garantizar los intereses generales, la seguridad, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas de la ciudad y de cada zona, y particularmente, de la Plaza del Rey, al tratarse de la Plaza más significativa e histórica de San Fernando, con la siguiente protección jurídica:

- Se encuentra dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural “Conjunto Histórico de San Fernando”, declarado por Decreto de 266/1996, de 28 de mayo.
- La plaza del Rey es Sitio Histórico Bien de Interés Cultural por Decreto 51/2012, de 29 de febrero.
- Se encuentra dentro del entorno de protección del Monumento Bien de Interés Cultural “Ayuntamiento de San Fernando”, declarado por Decreto 205/2007, de 10 de julio.
- Además, el planeamiento urbanístico lo protege por el PEPRICH de San Fernando como espacio público catalogado nivel de protección NI en zona de estudio 4.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento precisa contratar el suministro e instalación de equipamiento para veladores en la Plaza del Rey. Dicho equipamiento comprende las siguientes instalaciones:

- 6 Ud de veladores con apertura de dos toldos a cada lado (12 toldos en total), las dimensiones de cada toldo es aprox. 2,60 m x 3,10 m.
- 16 Ud de sombrillas, de sección cuadrada, desmontables.

Y todo ello, en ejercicio de las competencias que el municipio tiene atribuidas legalmente en materia de medio ambiente urbano y de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, en virtud de lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	X0EL95TTCnKImVexO9zw	<b>Fecha firma:</b>	27-06-2024
<b>Firmado por:</b>	HIDALGO GARCIA RAFAEL MANUEL (Ingeniero Técnico de Obras Públicas)	<b>Página:</b>	2/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

El contrato de suministro e instalación de equipamiento para veladores en la Plaza del Rey es un contrato mixto, de los previstos en el artículo 18 LCSP, que comprende prestaciones correspondientes a un contrato de suministro y a un contrato de obras, teniendo el suministro, por su entidad, el carácter de prestación principal.

En dicho contrato se dan las condiciones establecidas en el artículo 34.2 LCSP para la celebración de un contrato mixto, dado que las prestaciones fusionadas correspondientes a diferentes contratos se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

De la justificación indicada en el párrafo anterior resulta igualmente, que existen motivos válidos para la no división en lotes el objeto del contrato (art. 99.3 LCSP). En este sentido, en el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de su propia naturaleza, que constituye una unidad funcional, y dada la homogeneidad técnica que se precisa, que justifica que la realización del contrato se lleve a cabo por una sola empresa.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

EL INGENIERO TÉCNICO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.: Rafael Hidalgo García.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	X0EL95TTCnKImVexO9zw	<b>Fecha firma:</b>	27-06-2024
<b>Firmado por:</b>	HIDALGO GARCIA RAFAEL MANUEL (Ingeniero Técnico de Obras Públicas)	<b>Página:</b>	3/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			